

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, y 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha 08 de abril del año en curso, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar los Artículos Primero y Sexto del Decreto No. 266-94-XI-P.E., relativo al Fideicomiso Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, a fin de ampliar la vigencia de la contribución extraordinaria hasta el año 2036.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 09 de abril del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*"Mediante el Decreto 266-94-XI-P.E., publicado el 30 de abril de 1994 en el Periódico Oficial del Estado, la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado estableció una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto sobre Nóminas, consistente en una tasa del 10% sobre el entero correspondiente al referido impuesto. Los ingresos provenientes de tal contribución extraordinaria debían ser aportados a un fideicomiso a fin de ser destinados principalmente a la realización de programas de construcción y reconstrucción de hogares sociales, obras de infraestructura de dotación de servicios básicos a las comunidades indígenas y grupos sociales marginados de la entidad, así como a la ejecución de acciones, planes y proyectos que directa o indirectamente contribuyan a elevar su calidad de vida.*

*De acuerdo con el Artículo Sexto del instrumento que da origen a la contribución extraordinaria referida, ésta tendría vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000. No obstante, mediante los Decretos 754/00 I P.O., 979/03 I P.O., 780/06 I P.O. y 1131/2012 I P.O., publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 23 de diciembre de 2000, 24 de diciembre de 2003, 27 de diciembre de 2006 y 30 de enero de 2013, respectivamente, la vigencia de la contribución fue ampliada*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

*progresivamente, de forma tal que en la actualidad se contempla su permanencia hasta el 31 de diciembre de 2022.*

*Por su parte, mediante el Decreto 985/03 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de febrero de 2004, se modificó el esquema de operación del fideicomiso mediante el cual se recibe y administra la contribución extraordinaria a que se ha hecho referencia, celebrándose en consecuencia un nuevo contrato de fideicomiso, identificado como Fideicomiso F/47611-9 y administrativamente como Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, en el cual el Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, tiene el carácter de fideicomitente, lo cual dota al fideicomiso de una naturaleza pública en términos de las disposiciones legales.*

*En el citado Decreto se precisó la composición del patrimonio del fideicomiso, se modificó la integración y las atribuciones de su Comité Técnico y se redefinió el alcance del cumplimiento de sus fines. Así, se señaló como fin del fideicomiso, entre otros, otorgar apoyos para: contribuir al desarrollo humano y social de los chihuahuenses mediante programas, acciones, planes y proyectos que coadyuven a fortalecer sus capacidades y resolver sus carencias y problemas; impulsar acciones y programas dirigidos a atender necesidades producidas por situaciones de urgencia, desastres naturales o*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

*contingencias similares; acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación en las áreas de salud y bienestar; y contribuir con los procesos formativos y educativos para la vida y el trabajo.*

*En ese sentido, el Fondo Social del Empresariado Chihuahuense recibe del Estado los recursos provenientes de la contribución extraordinaria establecida por el Decreto 266-94- XI-P.E. y destina los mismos al cumplimiento de los fines previstos en los Decretos 985/03 XII P.E. y 1131/2012 I P.O., así como los establecidos por el contrato de fideicomiso, ello mediante los acuerdos tomados por su Comité Técnico.*

*Debe destacarse que para la administración de la contribución extraordinaria, el fideicomiso cuenta con los servicios de la Fundación del Empresariado Chihuahuense A.C., que ha sido el conducto de vinculación con los beneficiarios del fideicomiso, sean estas organizaciones de la sociedad civil o entes públicos estatales y municipales, cuya labor, solo por citar el periodo que comprende la última década, esto de 2010 a 2020, ha generado el apoyo de más de 4,270 programas, acciones, planes y proyectos en beneficio de los sectores público y privado a lo largo del territorio estatal e invirtiendo en ello más de 2,770 millones de pesos provenientes de la contribución extraordinaria.*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

*Es oportuno mencionar como ejemplo de las oportunas acciones que la fundación y el fideicomiso tienen a bien instrumentar, las efectuadas en el año 2020 a fin de contribuir, desde diversos frentes, a combatir los efectos de la pandemia derivada del virus SARSCov-2, causante de la enfermedad COVID-19, que aqueja al mundo y a los chihuahuenses en lo particular; de manera enunciativa estas labores comprendieron la atención y dotación de insumos y equipo médico, medicamento y alimentos con una inversión superior a los 100 millones de pesos.*

*Esta suma de esfuerzos se constituye hoy como ejemplo democrático que ha permitido beneficiar a miles de chihuahuenses, pues tanto el Estado como la fundación han adaptado la operación del fideicomiso a la realidad socio — económica que en la entidad prevalece, donde una mayor coordinación con el sector público y las organizaciones de la sociedad civil ha mejorado el enfoque en la atención a los grupos o personas en situación de vulnerabilidad y desventaja social, a través de la ejecución de acciones como la capacitación, la formación en valores, el desarrollo familiar, el fortalecimiento de las propias organizaciones de la sociedad civil, la infraestructura educativa, de salud y social, entre otras, cuyos fines se centran no en las consecuencias sino en las causas; ello, orientado a*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

*las tres áreas principales de atención del fideicomiso: salud, educación y formación de capital social.*

*En ese tenor, la operación, las labores y los objetivos del fideicomiso son convergentes con las políticas públicas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que en su Eje 1 denominado Desarrollo Humano y Social contempla como estrategia para mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, el desarrollo de una sólida coordinación interinstitucional para el adecuado funcionamiento de las acciones y políticas sociales en la entidad, lo cual implica la articulación entre los sectores público, social y privado.*

*Así pues, el Ejecutivo a mi cargo está convencido de que las aportaciones a la política pública de desarrollo social y humano requieren del compromiso del sector empresarial y la participación activa de los organismos de la sociedad civil. Estos sectores, con el compromiso de continuar apoyando el desarrollo social de la población más vulnerable, han manifestado en diversos foros y momentos a la presente Administración, su conformidad con la alianza estratégica establecida entre la iniciativa privada, el gobierno y la sociedad civil, donde con una visión estratégica de largo plazo, se mantenga la fuente primaria de financiamiento de los programas, acciones, planes y proyectos del fideicomiso, es decir, los recursos*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

*públicos derivados de la multicitada contribución extraordinaria, sin alteración alguna del esquema de operación vigente del fideicomiso que le administra.*

*Por ello, la presente iniciativa plantea dar continuidad a las actividades del fideicomiso Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, en beneficio de las y los chihuahuenses, ampliando para tal efecto la vigencia de la contribución extraordinaria hasta el año 2036, promoviendo con esto la sustentabilidad de largo plazo que le permita a esa institución continuar apoyando programas, acciones, planes y proyectos a cargo de los sectores público y privado. La modificación no varía las condiciones actuales de operación y administración del fideicomiso, cuyo desempeño presente y futuro se encuentra supeditado a las atribuciones e instituciones que en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas, responsabilidades y transparencia establecen la Constitución Política del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, entre otros ordenamientos.*

*De igual forma, se considera necesario brindar seguridad jurídica a la contribución extraordinaria, estableciendo de forma clara y expresa el origen impositivo de la misma, mediante la reforma que se propone al*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

*Artículo Primero del Decreto 266-94-XI-P.E., pues el mismo aún hace referencia al Código Fiscal del Estado para señalar el fundamento legal del Impuesto sobre Nóminas, a pesar de que la disposición vigente en la materia es la Ley de Hacienda del Estado. Lo anterior, derivado de los Decretos LXV/EXCOD/0885/2018 XVIII P.E. y LXV/EXLEY/0884/2018 XVIII P.E., publicados el 31 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se expidió, respectivamente, el nuevo Código Fiscal y la Ley de Hacienda, estableciendo en el primero las normas tributarias preponderantemente adjetivas, y en la segunda aquéllas sustantivas, las cuales se encontraban reguladas de forma conjunta en el Código Fiscal vigente desde 1971, el cual fue abrogado.*

*Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:*

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman los artículos Primero y Sexto del Decreto 266-94-XI-P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de abril de 1994, para quedar redactados de la siguiente manera:*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

*ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto sobre Nóminas que establecen los artículos del 72 al 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.*

*ARTÍCULO SEXTO.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto estará en vigor hasta el 31 de diciembre del año dos mil treinta y seis.*

**TRANSITORIO**

*ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua".*

**IV.-** En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

En lo particular, conforme a lo dispuesto por el Artículo 64, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que contempla expresamente la facultad de este Cuerpo Colegiado, para autorizar, a Iniciativa del Poder

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

Ejecutivo, la creación de fideicomisos y los actos jurídicos que conlleven; y, en este caso, encontramos que es el Decreto No. 266-94-XIP.E., publicado el 30 de abril de 1994 en el Periódico Oficial del Estado, sobre el que debe versar cualquier adición, reforma o derogación, siguiendo el proceso conducente según corresponda, lo que significa que es ese mismo Decreto de origen, precisamente, el objeto de las modificaciones que se estime conveniente realizar, atentos a la técnica aplicable. Sobre el particular, desde luego se cumplimentaría así mismo el principio formal de ley derivado del numeral 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, adminiculado al precepto citado en líneas anteriores.

II.- En cuanto al Iniciador, este se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II y 93, fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y quien solicita a esta Soberanía, modificar disposiciones diversas del Fideicomiso Público denominado “Fideicomiso Fondo Social del Empresariado Chihuahuense”, identificado por sus siglas “FOSECH”<sup>1</sup>; por un lado, con el propósito de ampliar la vigencia de la contribución extraordinaria; y por otra parte, el realizar una armonización normativa, respecto a su origen impositivo.

III.- Ahora bien, cabe señalar que la finalidad del Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense (FOSECH) es un ente sin estructura organizacional u operativa que recibe las aportaciones extraordinarias que

---

<sup>1</sup> <https://fosech.mx/>

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

realizan las y los empresarios y empleadores en el estado de Chihuahua, de manera adicional al Impuesto Sobre Nómina; este Fideicomiso nace con el propósito de reunir dicho recurso y destinarlo a la comunidad, en congruencia con los fines para los que fue creado; entre ellos, para impulsar programas, acciones, planes y proyectos que coadyuven al sano desarrollo de los individuos o grupos de población vulnerables en situación de riesgo por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social; además, para fortalecer las capacidades y desempeño de las organizaciones de la sociedad civil de manera que contribuyan al logro de sus objetivos y los señalados por el Fideicomiso, previa justificación y evaluación de su impacto en el beneficio social; entre otros.

**IV.-** Cabe señalar que de acuerdo con el Artículo Sexto del instrumento que da origen a la contribución extraordinaria referida, esta tendría vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000. No obstante, mediante los Decretos No. 754/00 I P.O., No. 979/03 I P.O., No. 780/06 I P.O. y No. 1131/2012 I P.O., publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 23 de diciembre de 2000, 24 de diciembre de 2003, 27 de diciembre de 2006 y 30 de enero de 2013, respectivamente, la vigencia de la contribución fue ampliada progresivamente, de forma tal que en la actualidad se contempla su permanencia hasta el 31 de diciembre de 2022; misma que se propone y pretende ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2036.

**V.-** En otros términos, se expone la justificación de ampliar la vigencia de la contribución extraordinaria hasta el año 2036, con el propósito de dar

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

continuidad a las actividades del Fideicomiso Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, en beneficio de las y los chihuahuenses, promoviendo con esto la sustentabilidad de largo plazo que le permita a la Fundación del Empresariado Chihuahuense, A. C., continuar apoyando programas, acciones, planes y proyectos a cargo de los sectores público y privado.

Es así, que esta Comisión de Dictamen Legislativo, reconoce y valora el esfuerzo que en su conjunto realizan los sectores público, social y privado, con la intención de mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, en el Estado y en congruencia con los Planes de Desarrollo.

**VI.-** En cuanto a la propuesta de reformar el Artículo Primero del Decreto No. 266-94-XIP.E., corresponde a una armonización jurídica en congruencia con las disposiciones vigentes en la materia; específicamente con la Ley de Hacienda del Estado, pues en el citado Decreto aún se hace referencia al Código Fiscal del Estado, señalándolo como fundamento legal del Impuesto sobre Nóminas, mismo que se encuentra abrogado. Recordemos que el pasado 31 de diciembre de 2018, se publicaron los Decretos No. LXV/EXCOD/0885/2018 XVIII P.E. y No. LXV/EXLEY/0884/2018 XVIII P.E., mediante los cuales se expidieron un nuevo Código Fiscal y la Ley de Hacienda, ambos del Estado de Chihuahua; estableciéndose en el primero las normas tributarias preponderantemente adjetivas, y en la segunda aquellas sustantivas, las cuales se encontraban reguladas de forma conjunta en el Código Fiscal vigente de ese entonces.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

**VII.-** De la propia Iniciativa se desprende el cuerpo de proyecto de decreto respectivo, que contiene los razonamientos de hecho y de derecho que lo motivan y fundan, a fin de realizar las modificaciones planteadas, se muestra el siguiente comparativo:

<b>DECRETO No. No. 266-94-XI P.E.</b>	<b>INICIATIVA</b>	<b>APROBADO EN COMISIÓN</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se establece una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto sobre Nóminas que establecen los Artículos del 166 al 172, del Código Fiscal del Estado.	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se establece una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto sobre Nóminas que establecen los <b>artículos del 72 al 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se establece una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto sobre Nóminas que establecen los <b>artículos del 72 al 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.</b>
<b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto estará en vigor hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintidós.	<b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto estará en vigor hasta el 31 de diciembre del año dos mil <b>treinta y seis.</b>	<b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto estará en vigor hasta el 31 de diciembre del año dos mil <b>treinta y seis.</b>

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

Lo anterior, reiterando, que las reformas que se propondrán resultan ser sobre el Decreto de origen, y no en sí sobre los diversos posteriores.

**VIII.-** En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los Artículos Primero y Sexto del Decreto No. 266/94 XI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de abril de 1994, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto sobre Nóminas que establecen los **artículos del 72 al 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto estará en vigor hasta el 31 de diciembre del año dos mil **treinta y seis.**

**TRANSITORIOS**

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establece un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso, formalice las modificaciones del Contrato de Fideicomiso Núm. F/47611-9 denominado Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, celebrado con Banco BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, que reflejen las reformas contenidas en el presente Decreto, y las disposiciones que de él deriven.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/71/2021**

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **23 de abril del año dos mil veintiuno**.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO SECRETARIO			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

*Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar los Artículos Primero y Sexto del Decreto No. 266-94-XI-P.E., relativo al Fideicomiso Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, a fin de ampliar la vigencia de la contribución extraordinaria hasta el año 2036.*